

## Consejo de Gobierno

### **17904 Decreto n.º 635/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza para Actividades y Funcionamiento del Museo del Esparto de Cieza.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en el Artículo 10. Uno. Apartados 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, ejerciendo las competencias en materia de museos y artes plásticas a través de la Consejería de Cultura y Turismo, en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional (B.O.R.M. de 26 de septiembre).

Es por ello que la Consejería de Cultura y Turismo considera necesario apoyar las actividades que puedan promover las asociaciones en materia de museos, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

Por otra parte, la Asamblea regional aprobó una enmienda al proyecto de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 2007 para la concesión de una subvención directa a la Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza para gastos de funcionamiento y actividades del Museo del Esparto de Cieza por importe de 6.000,00 €. Dicha subvención se consignó en el Programa Presupuestario 15.07.00.455A.484.20. Proyecto 37078. Promoción y Cooperación Cultural.

Dado que el Servicio de Promoción Cultural no tiene competencias en materia de Museos, transfirió el crédito a final del ejercicio de 2007, al Programa 453A. Museos.

Al no poderse tramitar la subvención en el ejercicio presupuestario de ese año, por no tener toda la documentación necesaria, es por lo que en el ejercicio de 2008 se ha habilitado y dotado, en el Programa de Museos, un nuevo proyecto para hacer frente a esta subvención y cumplir así el mandato de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza, con C.I.F. G-30147003 y domicilio en C/ Pablo Iglesias 51, 30530 de Cieza, es titular del Museo del Esparto de Cieza.

Las razones de interés que dificultan la convocatoria pública y hacen necesaria la concesión directa de una subvención a la Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza para actividades y funcionamiento del Museo del Esparto de Cieza, son las siguientes:

El Museo del Esparto de Cieza abrió sus puertas el 31 de diciembre del año 2000, cuando expiraba el siglo

que vio nacer, alcanzar su plenitud y más tarde decaer hasta casi desaparecer una industria, la del esparto, que llegó a convertirse en la seña de identidad del pueblo de Cieza.

Su creación fue fruto de una iniciativa popular coordinada por la Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa, y para ello se contó con la imprescindible contribución de vecinos que cedieron y siguen cediendo desinteresadamente al museo útiles, herramientas, maquinaria, enseres, antiguas fotografías y otros documentos de interés.

Este museo, anhela poner freno al exterminio de los últimos vestigios de la cultura del esparto y nos ofrece un recorrido elemental por los principales procesos de transformación industrial de esta planta y sus trabajos: el arranque en el monte y su secado en las tendías, el cocio en las balsas, el picao en los mazos, el rastrillao para extraer la fibra y a partir de ella fabricar diversas clases de cordeles mediante el hilao con rueda o motores; así como los distintos trenzados manuales (Capachos, lías, pleitas) que permitían la elaboración de una rica variedad de enseres de esparto.

Al tratarse de un museo vivo, todo el interés está puesto en que el público visitante pueda revivir la antigua actividad espartera de forma directa, pasando por observar la propia atocha o planta de esparto, pasando por contemplar los utensilios y herramientas empleados en los diversos trabajos, los enseres variados de uso doméstico y agrícola (capazos, cestos, aguaderas, alfombras, esparteñas...), hasta ver en funcionamiento la maquinaria recuperada de la antigua industria espartera (maquinas de hilar con motores, de cortar maromas, máquinas trenzadoras, maquinillas de hacer estropajo o máquinas rastrilladoras), y presenciar demostraciones de hilado con rueda realizadas a la vieja usanza por antiguos esparteros hiladores.

Y es precisamente esta singularidad- la de ser un museo vivo- la que confiere a este Museo del Esparto un carácter único y excepcional y constituye uno de sus mayores atractivos. Son ya miles de personas las que lo han visitado, tanto aquellas que vivieron esa época como otras pertenecientes a generaciones más jóvenes. A todas ellas les embarga la emoción al ver como recobran vida oficios antiguos que constituyeron la base de la economía ciezana.

Conviene recordar que entre los años 40 y 50 del pasado siglo, Cieza llegó a ser el primer centro manufacturero de España en la producción de hilatura y cordelería y que el hundimiento de la industria espartera a partir de los años 60 provocó no solo una crisis económica, sino también un sentimiento de rechazo y de fracaso que aun no ha sido superado. Hoy en día gracias a la labor entusiasta de un grupo de ciezanos, podemos contar con un Museo que ha empezado a trenzar la lía de la recuperación de nuestras tradiciones más enraizadas, urdiendo este anhelado proyecto en desagravio de los olvidados trabajadores del esparto.

Con esta iniciativa popular coordinada por la asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa se puso en marcha lo que en un día no muy lejano será un gran Museo del Esparto en Cieza. Esta Asociación es propietaria de una gran colección de enseres, utensilios, maquinaria y herramientas

Desde esta Dirección General, se vienen acometiendo diversas actuaciones dirigidas a la potenciación de los museos etnográficos y tradicionales que albergan nuestro patrimonio cultural, en el convencimiento de que nuestro patrimonio se acrecienta y se defiende mejor cuanto más lo estimen las personas que convivan con él, pero también con la certeza de que cuantas más ayudas se establezcan para atenderlo ocasiona que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar de este que es herencia de la capacidad colectiva de un pueblo.

Por ello, atendiendo a la excepcionalidad del Museo que nos ocupa, así como para cumplir el mandato de la Asamblea Regional, y dadas las notorias razones de interés público y social resultantes, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de Patrimonio Histórico y Cultural, le confiere el artículo 10.ª de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de este proyecto, a través de la Consejería de Cultura y Turismo mediante la concesión de una subvención directa, para actividades y funcionamiento del Museo del Esparto de Cieza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Cultura y Turismo en materia de protección, promoción y difusión de los bienes integrantes del patrimonio histórico y museográfico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre (B.O.R.M. 225, de 26 de septiembre), de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 330/2008, de 3 de octubre (B.O.R.M. 232, de 4 de octubre), por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza por importe de 6.000,00 € para actividades y funcionamiento del Museo del Esparto de Cieza.

#### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social.

Estas razones se justifican:

\* Para dar cumplimiento a la enmienda aprobada por la Asamblea Regional de concesión de una subvención directa para gastos de funcionamiento y actividades del Museo del Esparto de Cieza.

\* Por el indiscutible acervo histórico de la cultura del esparto en Cieza y el gran apoyo popular que tiene la Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza para mantener en funcionamiento este museo.

\* Porque será una interesante inversión que preservará el gran patrimonio tradicional del esparto de Cieza y de la Región de Murcia.

\* Por la confluencia del interés social, cultural y tradicional que caracteriza la inversión, por un lado mediante el apoyo para el mantenimiento de este patrimonio de tan gran tradición en esta localidad y, por otro favoreciendo, de este modo, que todos los ciudadanos que deseen profundizar en nuestras raíces y tradiciones, puedan admirar en todo su esplendor la gran colección de enseres, utensilios, maquinarias y herramientas para trabajar el esparto de la Asociación Villa Atalaya Ateneo de La Villa de Cieza.

2. La concesión directa de la subvención se llevará a cabo por Orden del Consejero de Cultura y Turismo, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

#### **Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en el mismo y en la correspondiente Orden del Consejero de Cultura y Turismo a través de la que cual se instrumente su concesión por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 4.- Beneficiario. Requisitos del beneficiario.**

1. El beneficiario de la subvención de concesión directa que regula este Decreto es la Asociación Villa Ateneo de la Villa de Cieza que es quien ostenta la titularidad del Museo del Esparto de Cieza, siempre que no concorra en dicha entidad las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia y demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

2. El requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se justificará de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 13.7 de la misma Ley, mediante la presentación de una Declaración responsable.

3. Asimismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la aprobación de la Orden.

#### **Artículo 5.- Cuantía y pago.**

1. El importe total de las actuaciones subvencionadas asciende a 6.000,00.-€, que aporta íntegramente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Turismo.

Tendrá el carácter de subvención directa y postpagable, y se imputará a la Partida de Gastos 22.03.00.453A.484.20. Proyecto 38770 del vigente presupuesto.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

2. La aportación de la Consejería tiene el carácter de subvención directa y postpagable, y su abono se realizará tras la correspondiente Orden del Consejero concediendo la misma y una vez que se haya justificado debidamente la actuación subvencionada, mediante transferencia a la Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención.

Al tratarse de una subvención postpagable, la entidad beneficiaria de la subvención no está obligada a prestar garantía en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.**

La Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza, beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) La contratación de todas y cada una de las actividades objeto de la subvención así como la organización de las mismas y, en su caso, la obtención de las autorizaciones administrativas que sean precisas para llevarlas a cabo.

d) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

e) Comunicar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actuación en la instalación, que está subvencionada por la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) La Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7.- Régimen de justificación.**

1. La Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza está obligada a justificar ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales el pleno cumplimiento de la aplicación material de los fondos percibidos a la finalidad que sirve de fundamento a la concesión de la subvención.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En cumplimiento de tales artículos, la Asociación Villa Ateneo de la Villa de Cieza vendrá obligada a acreditar ante la Consejería de Cultura y Turismo tanto la realización de los trabajos, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la correspondiente Memoria de las actuaciones realizadas.

- La acreditación del gasto se realizará por medio de facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con la Memoria.

- La acreditación del pago se realizará bien mediante el recibí del proveedor en la factura, o bien mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8.- Reintegros.**

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de

ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En cuanto a los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la Resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

#### **Artículo 9.- Responsabilidades y Régimen sancionador.**

La Asociación Villa Atalaya Ateneo de la Villa de Cieza quedará sometida a las responsabilidades y al régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa concordante.

#### **Disposición Final Única.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 29 de diciembre de 2008.—El Presidente, (P.D. Decreto 46/2008, de 26 septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

## Consejo de Gobierno

**17940 Decreto n.º 636/2008, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Yecla para la realización de la obra “Vestuarios y Campo de fútbol de césped artificial en complejo polideportivo Las Pozas” incluida en el II plan regional de instalaciones deportivas.**

Según dispone el art. 10.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, mediante la aprobación de un Plan Regional de Instalaciones Deportivas que corrija los desequilibrios territoriales que en esta materia puedan existir entre los municipios de la Región, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 17 de junio de 2005 se aprobó el II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, modificado respecto a la actuación prevista en el Municipio de Yecla con fecha 28 de noviembre de 2008. La Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en su artículo 24.3 establece que su ejecución se llevará a cabo en coordinación con las demás Administraciones territoriales y en colaboración con cuantas entidades públicas o privadas resulten necesarias.

Para ello, y a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Yecla para la realización de la obra “Vestuarios y Campo de Fútbol de césped artificial en Complejo Polideportivo Las Pozas”, quedando justificada la declaración legal de utilidad pública en virtud del artículo 26 de la Ley 2/2000, por encontrarse esta actuación dentro del II Plan Regional de Instalaciones Deportivas, lo que justifica su concesión.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza compete a la Consejería de Cultura y Turismo, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 26/2008, de 25 de septiembre del Presidente de la Comunidad Autónoma de Reorganización de la Administración Regional.

Por ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, con el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de Diciembre de 2008, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia